

20 de noviembre de 1902.

Patente 2,798.—Ignacio Lázaga.—Máquina mejorada para fabricar cajetillas de cigarrillos.

20 de noviembre de 1902.

Patente 2,799.—Reginald Aubrey Fessenden.—Mejoras en un sistema de transmitir señales sin hilos, por medio de ondas electromagnéticas.

20 de noviembre de 1902.

Patente 2,800.—William Smethurst.—Mejora en el tratamiento de substancias con «Dióxido de Carbono» para producir una reacción química.

SECCIÓN 5ª.

Una estampilla de á cinco pesos debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Antonio Pacheco, por la «Compañía Eléctrica é Irrigadora del Estado de Hidalgo», cesionaria de los derechos del Sr. D. Francisco Espinosa, para rescindir el contrato celebrado con este señor en 1º de diciembre de 1893 y ampliado en 20 de diciembre de 1894.

Art. 1º Por mutuo acuerdo entre ambas partes, se rescinde el contrato de fecha 1º de diciembre de 1893 ampliado en 20 de diciembre de... 1894, celebrado entre la secretaria de Fomento y el Sr. D. Francisco Espinosa para el aprovechamiento en la industria y en la agricultura, de las aguas torrenciales de los ríos de «Cuautitlán» y de «Tula», en los Estados de México é Hidalgo.

Art. 2º Se volverá al Sr. D. Antonio Pacheco el depósito de cinco mil pesos que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, hizo el Sr. D. Francisco Espinosa, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impuso el contrato mencionado.

Art. 3º Las estampillas de este contrato serán pagadas por el Sr. D. Antonio Pacheco.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández.*—*Antonio Pacheco.*—Rúbricas.

Es copia. México, 22 de noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

22 de noviembre de 1902.

Expediente 3,042.—Sociedad Anónima «El Buen Tono.»—«Glorias de Canela Pura,» cigarrillos.

25 de noviembre de 1902.

Patente 2,801.—Frank G. Senter.—Mejoras en las cerraduras magnéticas para cajas fuertes de depósito.

25 de noviembre de 1902.

Patente 2,802.—Arthur Augustus Broohs y George Andrew Watson.—Aparato fotográfico.

25 de noviembre de 1902.

Patente 2,803.—Abraham T. Welch y George Poole.—Procedimiento y aparato para calentar materiales con el fin de secarlos.

25 de noviembre de 1902.

Patente 2,804.—George Belle Jones, en su nombre y en el de Leonard C. Stebbins, mejoramientos en métodos y aparatos para deodorización y decolorización de alcoholes ó espíritus del mismo género.

25 de noviembre de 1902.

Patente 2,805.—Michigan Lubricator Company.—«Lubricadores» para válvulas y cilindros.

29 de noviembre de 1902.

Expediente 3,107.—L. T. del Paso.—«Castoria,» medicina.

29 de noviembre de 1902.

Expediente 3,111.—Eduardo Meyer y Moretti.—Marca de comercio paraa ceitunas, aceite, almendras, etc.

29 de noviembre de 1902.

Expediente 3,113.—Fortoul Chacpuy y compañía.—Marca de comercio para ropa.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN 2ª.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Santiago Méndez, subsecretario de Comunicaciones y Obras públicas, encargado del despacho, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Algernon Joy, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Oaxaca y Veracruz.

Art. 1º Se autoriza al Sr. D. Algernon Joy, para que por su cuenta ó por la de la compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril que partiendo de la ribera Sur del río Pa-

paloápam, frente á la ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, termine en el punto del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, Estado de Veracruz, entre los kilómetros 145 y 155.

Art. 2º El concesionario comenzará á los seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3º El concesionario ó la compañía que organice, deberá terminar dentro del primer año cinco kilómetros cuando menos y el resto de la línea á los dos años siguientes.

Art. 4° La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro, cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas serán fijados por la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas.

La tracción se hará por fuerza animal u otro sistema que apruebe la misma secretaria.

Art. 5° La empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cuarenta pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 6° La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 7° La empresa podrá importar, libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los artículos á que se refiere el art. 74 de la ley sobre ferrocarriles.

Art. 8° El derecho de vía á que se refiere la regla I del art. 70° de la citada ley sobre ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y sus dependencias y se fijará por la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas en vista de los planos.

«Art. 9° La empresa cobrará por

el flete de pasajeros y mercancías, como máximo las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilometro recorrido:

Primera clase.....	Siete centavos.
Segunda clase.....	Cuatro centavos.
Tercera clase.....	Tres centavos.

Á cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercera clase.....	Quince kilogramos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilometro de distancia recorrido:

Primera clase.....	Quince centavos.
Segunda clase.....	Doce centavos.
Tercera clase.....	Diez centavos.
Cuarta clase.....	Ocho centavos.
Quinta clase.....	Siete centavos.
Sexta clase.....	Seis centavos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos, por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y *express*, quince centavos por tonelada y por kilometro.

Toda fracción de kilometro se contará por kilometro entero.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la

compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de carga en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la compañía, diez centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje, un centavo.

Almacenaje.

Una vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10° La empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías al sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el flete ó pasaje de los efectos transportados.

Art. 11° El depósito de tres mil

pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la empresa en la tesorería general de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

México, ocho de noviembre de mil novecientos dos.—*Santiago Méndez*.—*Algernon Joy*.

Es copia. México, 8 de noviembre de 1902.—*E. Velasco*, jefe de la sección 2ª.

SECCIÓN 2ª

Una estampilla para documentos por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Santiago Méndez, subsecretario de Comunicaciones y Obras públicas, encargado del despacho, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rafael Dondé, representante de la Compañía mexicana de minas, carbón de piedra y anthracita, concesionaria del ferrocarril de Cananea á Imuris, Sonora, reformando el contrato de concesión relativo de fecha 16 de abril del presente año de 1902.

Art. 1° Se amplían por dos años cada uno de los plazos que para comenzar el reconocimiento de la línea y para la entrega periódica de kilometros y conclusión de todo el camino, se fijan respectivamente en los arts. 2° y 3° de dicho contrato.

Art. 2° El término de cinco años fijado en el art. 7° del mismo contrato para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el art. 74° de la ley sobre ferrocarriles, empezará á correr desde la fe-

cha en que la empresa comience á hacer uso de dicha franquicia.

—Art. 3° Con las modificaciones expresadas en los artículos que anteceden, queda en todo su vigor y fuerza el relacionado contrato de concesión.

México, once de noviembre de mil novecientos dos.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica.—*R. Dondé*.—Rúbrica.

Es copia. México, 11 de noviembre de 1902.—*Estanislao Velasco*, jefe de la sección 2ª.

SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Santiago Méndez, subsecretario de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Alonso Fernández, representante de la compañía del Ferrocarril Kansas City, México y Oriente, concesionaria del Ferrocarril de Presidio del Norte (Ojinaga) á Chihuahua, reformando el contrato de concesión relativo de fecha 27 de julio de 1900.

—Artículo único. Para el 10 de abril del entrante año de 1903, deberá la empresa tener terminado el primer tramo de cincuenta kilómetros de vía férrea y de acuerdo con lo prevenido en el contrato de 20 de febrero del corriente año por el cual se reformó el artículo tercero del contrato de concesión de 27 de julio de 1900; para el 10 de diciembre del mismo año de 1903 deberá terminar otro tramo de cincuenta kilómetros y en

cada uno de los años siguientes otros cincuenta, pero de manera que todo el camino esté concluido para el 10 de diciembre de 1906.

México, quince de noviembre de mil novecientos dos.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica.—*Alonso Fernández*.—Rúbrica.

Es copia. México 15 de noviembre de 1902.—*E. Velasco*, jefe de la sección 2ª.

Se autoriza á la administración de Correos en santa Inés Ahuatémpam, Pue., para el servicio de giros postales interiores é internacionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Contabilidad, Departamento de giros postales y situación de Fondos.—Circular número 463.

La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concede el art. 339 del Código Postal vigente, ha tenido á bien autorizar á la administración local de Correos establecida en santa Inés Ahuatémpam, Pue., para que desde el 1° de diciembre próximo pueda expedir y pagar giros postales interiores é internacionales, los primeros hasta por la cantidad de cien pesos cada uno, y los segundos hasta por la de doscientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento de las administraciones que desempeñan este servicio, para los fines consiguientes

México, 15 de noviembre de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán*.

Timbres Postales. Emisión de 1899. Segunda reforma.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Timbres.—Circular núm. 464.

Según lo comunicado á las oficinas de Correos por medio de la circular núm. 272, de fecha 30 de enero de 1901, la equivalencia de la moneda mexicana en la Unión Postal Universal es de dos centavos por cada cinco céntimos, de cuatro centavos por cada diez céntimos y de diez centavos por cada veinticinco céntimos de franco.

En atención á este cambio de equivalencias y á lo preceptuado en el art. VI del reglamento de la Convención Postal Universal sobre el color correspondiente á cada uno de los valores indicados, se imponen algunos cambios en la emisión vigente.

Se decretó por circular núm. 408 de fecha 31 de mayo último, la creación de tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, de cuatro centavos aprovechando para ello, con el correspondiente resello, las tarjetas que anteriormente valían tres centavos. Este cambio fué la primera reforma, y las tarjetas reselladas de cuatro centavos forman respectivamente las clases V y W de la emisión vigente.

Por tanto, la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concede el artículo 188 del Código Postal, se ha servido acordar la creación de los siguientes timbres postales:

Clase A. 1.—Estampilla de un cen-

tavo.—Color lila.—Diseño: escudo nacional, igual á la antigua clase A.

Clase B. 1. Estampilla de dos centavos.—Color verde esmeralda.—Diseño: escudo nacional, igual á la antigua clase B.

Clase CH.—Estampilla de cuatro centavos.—Color rojo.—Diseño: escudo nacional.

Clase D. 1.—Estampilla de cinco centavos.—Color amarillo.—Diseño: escudo nacional, igual á la antigua clase D.

Clase E. 1.—Estampilla de diez centavos.—Colores: escudo nacional naranjado sobre fondo azul.—Diseño: igual á la antigua clase E.

Clase O. 1.—Tarjetas postales sencillas de dos centavos.—Color: escudo nacional en relieve, sobre fondo verde esmeralda.—Diseño: igual á la antigua clase O.

Clase R. 1.—Sobres timbrados de cinco centavos.—Color: escudo nacional en relieve, sobre fondo amarillo.—Diseño: igual á la antigua clase R.

Clase T. 1.—Fajillas para impresos de un centavo.—Color: escudo nacional en relieve, sobre fondo lila.—Diseño: igual á la antigua clase T.

De conformidad con lo prevenido en el art. 194 del Código Postal vigente, la emisión de estos nuevos timbres postales no nulifica los que están ya en circulación, y, por lo mismo, se admitirán hasta nueva orden para el franqueo de las correspondencias todos los timbres postales creados por las circulares núm. 13 de 10 de agosto de 1899, núm. 408